

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-161
Demandante: C.R. Portal de Castilla P.H.
Demandado: César Castaño Mora y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1857

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo ordenado en auto interlocutorio No. S-807 visible a folio 26 del segundo cuaderno, indicando el número de cuenta del Banco Agrario actual de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado, No. 80 de hoy, de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

20 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00626
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Heber Alberto Hurtado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1866

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo ordenado en auto No. 3707 visible a folio 10 del segundo cuaderno, tal como se dispuso en el auto de fecha 16 de septiembre de 2011, visible a folio 7 del segundo cuaderno, indicando el número de cuenta actualizado de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

20 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00411
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Soc. Mesel Ingeniería Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1865

En atención al escrito allegado por el apoderado del demandante y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente los oficios de la medida cautelar decretada mediante auto No. 531 del 22 de julio de 2014 consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MESEL INGENIERIA LTDA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En, Estado No. 80 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

12 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Katherine
Peláez Domínguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1870

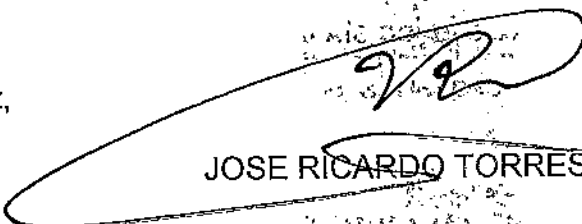
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera
que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo
ordenado en auto de sustanciación No. 1098 visible a folio 4 del presente cuaderno,
indicando el número de cuenta del Banco Agrario actual de este Juzgado y limitando
la medida hasta la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy, de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

20 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2012-00848
Demandante: Juan Carlos de la Cruz. Vs Clínica Santamaría del Mar y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1876

En atención al escrito allegado por la parte demandada y como quiera que al peticionario le asiste la razón, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad registro el embargo al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-49932 con el oficio No. 1369 del 7 de mayo de 2013, visible a folio 38 del cuaderno de medidas cautelares, que comunico a la DIAN la medida de embargo de remanentes a favor para el proceso coactivo que se adelantaba contra el demandado.

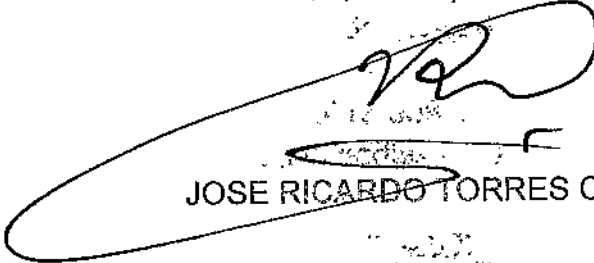
En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el correspondiente oficio de levantamiento de las medidas cautelares, ordenado en el numeral 2º del auto 0242 a folio 34 del presente cuaderno, indicando además que se debe levantar la medida de embargo comunicada en oficio N. 1369 del 7 de mayo de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 MAY 2016

Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
de Ejecución SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-542
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: Luis Fernando Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1862

Para dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la entidad competente para que expida la lista de los títulos judiciales consignados en virtud al embargo del salario del demandado.

Por lo antes establecido el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS FERNANDO QUINTERO, bajo la radicación 7600140030 25201400542.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lt.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy 12 de MAY de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Ejecución
Cabineta Municipales
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00580
Demandante: BANCO FINANADINA
Demandado: LUIS ALEJANDRO ESPINOSA
Sustanciación: 1858

La apoderada de la parte demandante solicita librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien propiedad de la parte pasiva.

Prevía verificación en el certificado de tradición del bien, en el que se revela la inscripción del embargo y como quiera que el vehículo se encuentra inmovilizado; el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro vehículo de placas KLU-610 el cual se encuentra decomisado en el parqueadero Bodegas J.M., ubicada en la carrera 9 No. 31-79 de Cali, propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO ESPINOSA.
- 2.- **SE FACULTA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 80 de hoy _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lit

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00646
Demandante: LUIS ENRIQUE AGUADO JIMENEZ
Demandado: PEDRO ANTONIO SINISTERRA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1855

En atención al escrito allegado al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 4127 del 16 de julio de 2015.

2.- **REQUERIR** al Secuestre Marco Tulio Astudillo Cerón, a fin de que tome posesión como secuestre de los bienes muebles embargados y de propiedad de los demandados dentro del proceso de la referencia, quien se ubica en la calle 11 No.4-34 Of. 814 de esta ciudad. Advirtiéndole que su incumplimiento conlleva a las sanciones previstas en el numeral 7º y la multa descrita en el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 80 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2016-00946
Demandante: Héctor Fabio Rincón Muñoz. Vs Juan Carlos
Avellaneda Tobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1874.

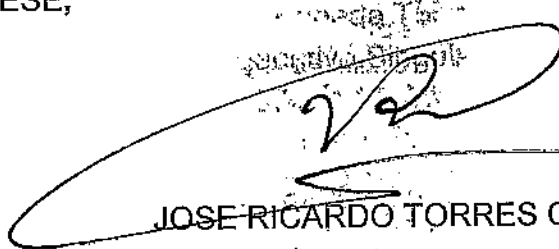
En atención al oficio No. 979 del 29 de marzo de 2016, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y pongase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 979 del 29 de marzo de 2016, emitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa el pago de depósitos judiciales por \$10.882.484

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de
____ de 2016 se notifica a las partes
el auto anterior.

20 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO SECRETARIA

Civils Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00927
Demandante: Conjunto Residencial Ariguani I Etapa
Demandado: Wladimir Martínez Meza y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1867

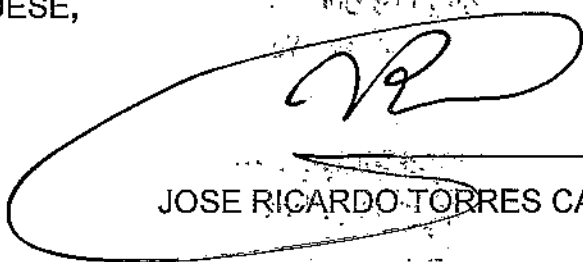
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora el Dr. Juan Carlos Henríquez Hidalgo, toda vez que la misma está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

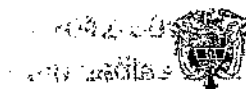
En Estado No. 80 de hoy 18 de MAYO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00642
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA. Vs NELSY GOMEZ
FRANKLIN.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1877

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2° Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **80** de hoy ____ de
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior por

20 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-0053
Demandante: Bancoomeva
Demandado: German Velasco Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1864

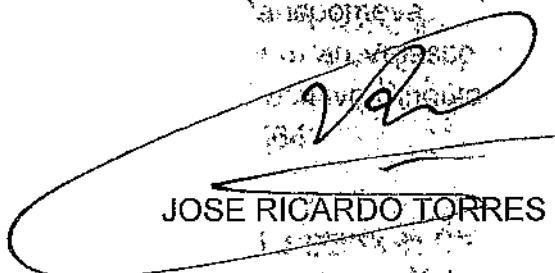
En atención al oficio No. 02-0459 del 31 de marzo de 2016, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el proceso, el informe emanado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual comunica que la solicitud de remanentes no será tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior a 20 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-1288
Demandante: Luz Elena Pino
Demandado: Mary Clemencia Cujar Orozco y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1859

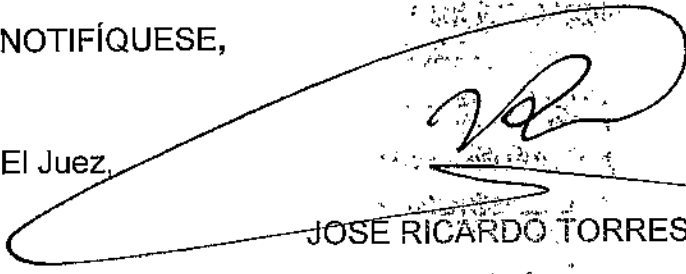
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el
Despacho,

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 122,
visible a folio 62 del presente cuaderno, así mismo, se le insta para que realice las
gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

120 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00149
Demandante: Finesa S.A. Vs Leonardo Gómez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1869

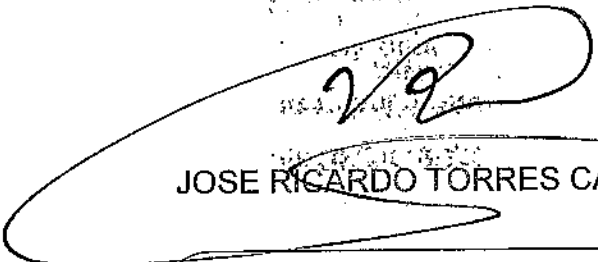
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el despacho comisorio que comunica el secuestro ordenado en auto interlocutorio 1542 visible a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

20 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2010-00540
Demandante: Julio César Herrera Castañeda
Demandado: José Carlos Beltrán y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1860

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el
Despacho,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna el escrito anterior presentado por la
apoderada de la parte demandante, toda vez que no existe actuación procesal
alguna a cargo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12.0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-702
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Francy del Pilar Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1861

En atención al escrito allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 51 remitido por el Juzgado de origen, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00194
Demandante: Darío Cuellar Díaz
Demandado: Daniel Aldana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1863

En atención al oficio No. 984 del 29 de marzo de 2016, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste, el oficio No. 984 del 29 de marzo de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa las órdenes de pago a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy de de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

12 0 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

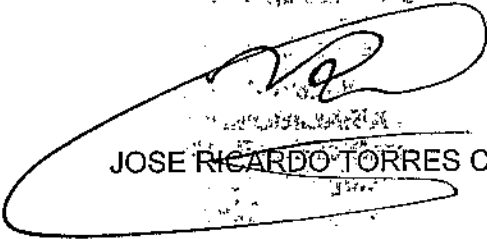
Radicación	35-2011-0582-00
Demandante	JM INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	HUV "Evaristo García"
Proceso	Ejecutivo Singular
Interloc.	No.0983

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado resuelve:

No acceder por el momento a la terminación del proceso, toda vez que la solicitante no explica o fundamenta la razón por la cual debe ponerse fin al mismo. (Arts. 312 ss. y 461 del C. General del Proceso). En consecuencia se requiere a la peticionaria para que concrete su formulación.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 80 de hoy 18 de MAYO de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

12-0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00418
Demandante: Nancy Balcazar (Cesionaria) Vs Cooperativa
saborcoop.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1873

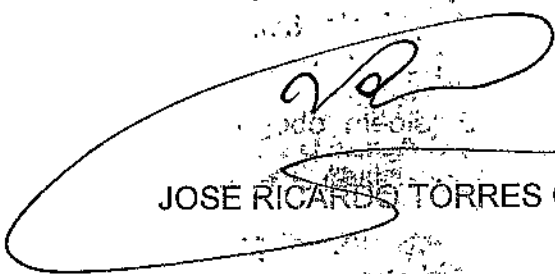
En atención al escrito allegado mediante el cual la señora MARIA EUGENIA
BALCAZAR O. confiere poder al Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR sin consideración el poder allegado, toda vez que la señora MARIA
EUGENIA BALCAZAR O. no es parte en el presente proceso, pues quien funge
como demandante (cesionaria) es la señora Nancy Balcazar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

12 0 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2012-00326
Demandante: Ángela María Guerrero Q. Vs Nelly Johana Rozo R. y
otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1872

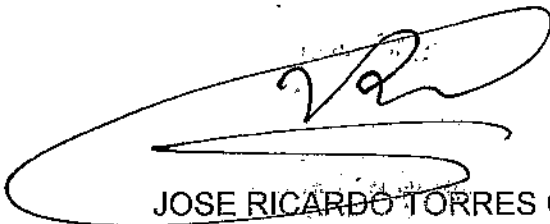
En atención al oficio No. 11409 del 14 abril de 2016, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y pongase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 11409 del 14 abril de 2016, emitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa el pago de depósitos judiciales por \$4.470.094.27

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00221
Demandante: Wilson Ariel Parra L. Vs José Ismael Velasco Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1871

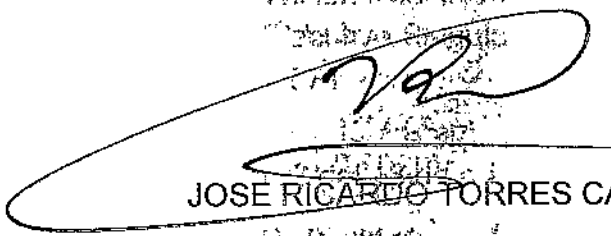
En atención al oficio No. 1126 del 13 de abril de 2016, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y pongase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1126 del 13 de abril de 2016 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01125
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Yolanda Casas Bermúdez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 985

En atención al escrito allegado, por parte del conciliador del Centro de Conciliación Paz Pacífico, Gonzalo Alberto Torres Salazar, mediante el cual informa sobre la aceptación del trámite de Insolvencia de la parte demandada, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma descrita.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **SUSPENDER** el presente proceso a partir del 26 de abril de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2°. **INFORMAR** de la presente decisión al conciliador Gonzalo Alberto Torres Salazar, solicitándole de igual manera información del resultado del proceso de insolvencia.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

20 MAY 2016
Juzgado de
Civil Municipal
Ana Gabriela Calle Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00544
Demandante: Edilberto Llanos Pérez Vs Fabián Antonio Toro Sánchez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1868

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición elevado ante esta instancia, por la parte demandada, para resolverla el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

"DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A." (Subrayos fuera de texto).

Ahora bien, solicita el demandado que se ordene la devolución de los títulos y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen se encuentran consignados títulos a favor de este proceso, el Juzgado:

✓
Radicación:
Demandante:

15-2013-00544
Edilberto Llanos Pérez, Vs. Fabián Antonio Toro Sánchez y Otro.

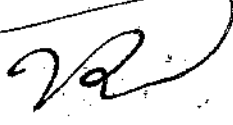
RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por el señor Víctor Andrés Sánchez O., conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de indicarle que, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto H-1358 del 24 de septiembre de 2015, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; Dispóngase la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

20 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00342
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA. Vs NELSY GOMEZ
FRANKLIN
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 984

En atención al escrito allegado por la demandada, mediante el cual solicita el desembargo de cuentas de ahorros por cuanto las mismas son de uso exclusivo de consignación de pensión y por tal razón son inembargables, para lo cual allega certificación el banco de Occidente y de Bancolombia.

Ahora bien, el despacho tendrá en cuenta los preceptos legales contemplados en el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil relativa a los bienes inembargables, además de lo que así se consagra en las leyes especiales, como el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo que señala:

"Artículo 344. Principio y excepciones"

Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

(...)

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva".

A su vez, el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, establece que son inembargables:

"Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

Así mismo se trae a colación la sentencia de tutela T-246/03, donde la corte constitucional planteo lo siguiente, respecto de los artículos anteriormente señalados donde se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en las cuentas donde se consignaban asignaciones correspondientes a pensiones:

Radicación:
Demandante:

13-2015-00642
BANCO BBVA COLOMBIA. Vs NELSY GOMEZ FRANKLIN.

Cuenta bancaria

... "De la normatividad vigente se deduce que, salvo los casos excepcionales en cita, ni siquiera los jueces gozan de autorización para impartir órdenes en cuya virtud puedan retenerse dineros destinados al pago de pensiones. (Negrita y subrayado por el despacho)

Mucho menos pueden hacerse tales retenciones por particulares de manera directa, aunque a favor de ellos existan créditos correspondientes a deudas de los pensionados. (Negrita y subrayado por el despacho)

No obstante dicha consagración, en cuanto a los supuestos de inembargabilidad, se precisa tener en cuenta que la carga de la prueba, tendiente a demostrar la calidad de inembargables de determinados bienes recae en cabeza del deudor o ejecutado. Significa lo anterior, que si en la cuenta bancaria embargada, se hallan consignados dineros provenientes de pensiones mensuales, éstos no serán objeto de embargo, siempre y cuando el contribuyente demuestre mediante certificación expedida por el pagador respectivo, que las sumas consignadas en dicha cuenta obedecen a las mesadas pensionales.

En este orden de ideas se impone concluir, que si el deudor, que es a quien corresponde demostrar la ocurrencia de alguno de los eventos que prevé la Ley para que los bienes sean inembargables, no acredita oportunamente tal calidad respecto a los dineros que posee en la cuenta bancaria objeto de embargo, la Administración Tributaria en uso de sus facultades de cobro, debe actuar y utilizar los procedimientos coactivos que le concede la Ley para hacer cumplir la principal obligación tributaria como es el pago de las deudas fiscales, aún en contra de los intereses del deudor.

Así las cosas es claro para el Juzgador, que a la demandada le asiste la razón, toda vez que cumplió con la carga de la prueba impuesta por la ley para demostrar la calidad de inembargabilidad de las cuentas de ahorro del banco de Occidente y de Bancolombia, por lo anterior:

RESUELVE:

ORDENAR EL DESEMBARGO de las cuentas de ahorro No. 077-82592-5 del Banco de Occidente y la No. 750-601599-71 del Bancolombia S.A. pertenecientes a la demandada NELSY GOMEZ FRANKLIN con C.C. 31.272.752, toda vez que estas son de uso de consignación de pensión y gozan de inembargabilidad, por lo anterior ofíciase a las entidades bancarias mencionadas anteriormente a fin de que

Radicación:
Demandante:

13-2015-00642
BANCO BBVA COLOMBIA. Vs NELSY GOMEZ FRANKLIN.

levanten la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2441 del 28 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

V.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00219
Demandante: Sulibranza Ltda. Vs Gloria Amparo Gómez Arboleda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1875

En atención al escrito allegado por la parte demandada y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORREGIR el numeral 4º del auto interlocutorio No. 360 del 19 de febrero de 2016 visible a folio 85 del presente cuaderno, indicando que el número de cédula de ciudadanía de la demandada GLORIA AMPARO GÓMEZ ARBOLEDA es 31240686

2.- Por Secretaria librese el correspondiente oficio de desembargo ordenado en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy ____ de
de 2016 se notifica a las partes
el auto anterior.

12 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

